

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1310/2021

Sujeto Obligado:
Fideicomiso Educación Garantizada
de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



INEXISTENTE (No se precisó la solicitud de información, por tal motivo fue prevenida la parte recurrente)

La omisión de respuesta por parte del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes:

La parte recurrente, omitió indicar el número de folio de la solicitud que pretende impugnar y precisar el sujeto obligado al cual va dirigida, debido a que adjunto un correo electrónico donde presenta una solicitud de información a la Jefatura de Gobierno, es decir a un sujeto obligado diverso.

Por ello, se previno a la parte recurrente, a efecto de que indique el número de folio de la solicitud que pretende impugnar y precise el sujeto obligado a la cual va dirigida su solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fideicomiso	Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1310/2021

SUJETO OBLIGADO:
FIDEICOMISO EDUCACIÓN
GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1310/2021**, interpuesto en contra del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El **veintisiete de agosto**, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad señalando lo siguiente:

“C., por propio derecho y con base en lo preceptuado por el artículo 8°, 6° 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo con fundamento en la hipótesis normativa de los artículos 233 al 234 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando como medio de notificaciones el correo electrónico lauraquintalsantos@outlook.com vengo a interponer el recurso de revisión en

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

contra de la omisión de contestación del Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, en virtud de que el suscrito solicito información por escrito al ente obligado vía correo electrónico con fecha 12 de julio de 2021, según consta en el acuse que envió anexo al presente, considerando que dicha omisión de la autoridad viola mis derechos humanos reconocidos en el pacto federal, consistentes en el derecho de petición, mi derecho a saber, acceso a la información, así como mis derechos humanos de certeza y seguridad jurídica...

Al presente formato, la parte recurrente, anexo copia del correo electrónico de fecha 12 de julio, mediante el cual presentó su solicitud de información a la cuenta de correo oficial de la Oficialía de Partes de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, es decir a un sujeto Obligado diverso, observando de su contenido, que esta se encuentra dirigida a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y no al Fideicomiso, tal y como se muestra a continuación:

"Enviada a la jefa de gobierno de la ciudad de México, Claudia Sheinbaum Por este medio, vengo a expresar mi sentir ante la desagradable y desafortunada situación que ha sucedido bajo la subordinación de la c...quien ahora es la Encargada de Despacho de Fideicomiso de Educación Garantizada, ya que desde que se le otorgó su puesto laboral se ha realizado una serie de injusticia la cual lamentablemente me sucedió dejándome sin empleo lo cual sentí de forma directa, ya que yo era encardo de limpieza general del Instituto FIDEGAR, argumentando que todo lo hacía de mala gana, que no llegaba a tiempo, lo cual es mentira y por ello me dirijo a usted para que me pueda brindar su ayuda ante tal situación que hoy me acontece, ya que soy la encarga de proveer los alimentos a mis hijos y tal situación me deja vulnerable, necesito de ayuda de gobierno urgentemente me despido de usted esperando pronta respuesta ... " (sic)

II Mediante Acuerdo emitido por el Comisionado Ponente se previno, en fecha treinta y uno de agosto, a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, manifestara lo siguiente:

- Proporcione el número de folio de solicitud de información del cual se agravió la parte recurrente.

- Señale el Sujeto Obligado ante el cual presentó el folio de solicitud de información del cual se agravió dado que no recibió respuesta.
- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
del Distrito Federal

Acuse de recibo de Prevención.

Número de transacción electrónica: 1

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1310/2021

El Organismo Garante entregó la información el día 31 de Agosto de 2021 a las 12:38 hrs.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,

247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”** y el punto SEGUNDO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

De igual forma, de conformidad con el **ACUERDO 0827/SO/09-06/2021** por el que se aprobó **EL NUEVO CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE**

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR EN EL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, aprobado por el Pleno de este Instituto el 9 de junio de 2021, en el cual se determina que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán de manera gradual.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el *ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL SISMO DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO*, identificado con la clave alfa numérica ACUERDO 1409/SO/08-09/2021, se determinó suspender plazos y términos el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación omitió señalar el número de folio de la solicitud de información y también las razones y motivos de su inconformidad con los cuales fundamentó su recurso de revisión no fueron claros, derivado de ello, no se infiere tampoco el Sujeto Obligado sobre el cual versa la inconformidad.

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante proveído notificado el **treinta y uno de agosto**, se previno, a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles proporcionara el número de folio de solicitud de información del cual se agravió la parte recurrente; señalara el Sujeto Obligado ante el cual presentó el folio de solicitud de información del cual se agravió dado que no recibió respuesta y aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234. Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención en los términos solicitados se tendría por desechado el recurso de revisión.

Ahora bien, tomando en consideración que el plazo para desahogar la prevención corrió del primero al siete de septiembre, toda vez que el Acuerdo de prevención fue notificado el treinta y uno de agosto y, no obstante, a la fecha de la presente resolución, no se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada.

Así, transcurrido el término señalado y, toda vez que en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1310/2021

señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de

10



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1310/2021

la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/GCS

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**